

INSTITUCIÓN: COLEGIO SECUNDARIO N° 5051 "NTRA. SRA DE LA MERCED"

MATERIA: ADMINISTRACIÓN

DOCENTES: LAMAS ISABEL CRISTINA – GARCIA SILVIA

CURSO: 4° año DIVISIÓN: 1°, 2° y 3° Turno Tarde

TEMA: ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO: "ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES"-
ACTIVIDAD N° 4

OBJETIVOS: Que el alumno logre:

- Reconocer la importancia del rol de las Asociaciones Civiles y las Fundaciones en la sociedad.
- Identificar las diferencias fundamentales entre las asociaciones civiles y las fundaciones.
- Desarrollar las capacidades de: Resolución de problemas y aprender a aprender.
- Utilizar y aplicar las herramientas tecnológicas e informáticas a su alcance, en el desarrollo de las actividades.

Hasta ahora vimos algunos tipos de empresas u organizaciones con fines de lucro, como: Las Microempresas, PYMES, Empresas Familiares y Empresa Pública. Conocerán ahora dos tipos de organizaciones sin fines lucro: Las Asociaciones Civiles y Las Fundaciones.

Antes de comenzar con el desarrollo del tema, recordaremos algunos conceptos básicos:

PARTIMOS AHORA DEL CONCEPTO DE ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO:

Las organizaciones sin fines de lucro son aquellas que **no tienen una meta económica o lucrativa**. Generalmente son organizaciones que poseen fines comunitarios o de ayuda de algún tipo.

Este tipo de ayuda puede ser de origen religioso, de beneficencia, con propósitos educativos, deportivas, culturales, investigativos, o de protección del medio ambiente. Pueden ser: Deportivas, Religiosas, Culturales, de Beneficencia.

LAS ASOCIACIONES CIVILES Y LAS FUNDACIONES SON ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO porque cumplen o tienen ésta característica básica.



Actividades:

1.- ASOCIACIONES CIVILES: Realiza la lectura del material de apoyo y realiza las siguientes actividades:

a) Elabora un mapa o esquema conceptual que contenga y muestre de forma clara y completa todas las características de las asociaciones civiles.

b) Toma como ejemplo una Asociación Civil de nuestro medio (local, provincial o nacional), realiza una investigación cierta y precisa de su actividad y de sus características propias. Luego elabora un informe con imágenes, cuadros, fotografías para presentar dicha Asociación.

2.- FUNDACIONES: Realiza la lectura atenta del material de apoyo y realiza:

a) Elabora un esquema conceptual que muestre todos los conceptos y características propias de las Fundaciones.

b) Toma como ejemplo una Fundación de nuestro medio (provincial o nacional), realiza una investigación cierta y precisa de su actividad y de sus características propias. Luego elabora un informe con imágenes, cuadros, fotografías para presentar dicha Fundación.

3.- Responde:

a) ¿Cuál es la diferencia entre un contrato constitutivo y un estatuto?

b) ¿Cuál es la diferencia entre un instrumento público y un instrumento privado?

c) ¿Qué es la IGJ?

d) ¿Cuál es la importancia de la Personería Jurídica?

e) ¿Cuál es la ventaja que comparten las asociaciones y las fundaciones?

NOTA: RECORDAR QUE TODAS LAS TAREAS DEBEN ESTAR ENCABEZADAS CON SUS DATOS COMPLETOS: APELLIDO Y NOMBRE, FECHA Y CURSO. LOS QUE PUEDAN LAS REALIZAN EN WORD Y LOS QUE NO, EN SUS CARPETAS Y LUEGO SACAN FOTOS Y LAS ENVIAN EN FORMATO PDF. (Por favor si no tienen, bajen una app para esto, puede ser CAMSCANNER u otra) TODOS ENVIAN LAS TAREAS A LOS CORREOS DE SUS RESPECTIVAS DOCENTES:

4° 1° y 4° 2° Prof. Lamas Cristina: isabelcristinalamas@hotmail.com

4° 3° Prof. García Silvia: profesilviagarcia@gmail.com

FECHA DE PRESENTACIÓN: HASTA EL 19/10/20

LOS ALUMNOS QUE NO TIENEN CONECTIVIDAD DEBERÁN ENTREGAR LAS TAREAS EN EL COLEGIO EN LOS DÍAS Y HORARIOS QUE OPORTUNAMENTE LES INDICARÁN LOS DIRECTIVOS.

A continuación se adjunta el material de apoyo (marco teórico) necesario para el desarrollo de las actividades.

ASPECTOS GENERALES DE LAS ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES:

Objeto Social: Se refiere al fin para el cual se constituyen éstas organizaciones. Tienen como principal objeto el “bien común”. Entendemos por “bien común” aquellas actividades que tienden a satisfacer necesidades de todos, buscan el bien para la comunidad, no de una persona en particular.

Acto Constitutivo: Es un acto jurídico en el que los integrantes manifiestan su intención de constituir la entidad y en él se establecen las pautas que regirán su vida en el futuro. Los instrumentos constitutivos que pueden utilizar estas entidades son:

- a) **Acta o contrato constitutivo:** Es un documento o instrumento que contiene un conjunto de disposiciones que fijan el nombre, el domicilio de la entidad, la conformación de su patrimonio; también se establecen los derechos y obligaciones de sus miembros y todas aquellas normas que rijan la vida de la entidad, desde su nacimiento hasta su extinción.
- b) **Estatuto:** es el documento o instrumento jurídico por el cual las organizaciones se dictan sus propias normas o reglas de funcionamiento. Es lo que le proporciona una existencia formal, una vez obtenida la personería jurídica, ante la IGJ. Del estatuto surgen:
 - Designación de autoridades (presidentes, Secretario General, Tesoreros y vocales)
 - Representantes legales
 - Declaración de principios
 - Determinación de su objeto social
 - Órganos que la componen
 - Periodicidad de las elecciones para designar autoridades
 - Condiciones para ser socio o asociado
 - Aprobación de Balances contables

Estos **instrumentos** pueden ser de carácter **privado o público**. **Instrumento Privado:** es cuando se realiza en forma personal por los mismos miembros o asociados. **Instrumento Público:** cuando el instrumento se formaliza con la intervención de un escribano público.

Autorización para funcionar: Para constituir una persona jurídica, además del acto constitutivo al que ya nos referimos, se requiere, en algunos casos, la autorización del Estado para que comience su funcionamiento como tal. Por eso, una vez redactada el acta constitutiva o el estatuto, se debe realizar un trámite administrativo ante la **Inspección General de Justicia (IGJ)**.

La Inspección General de Justicia es un organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Tiene como función registrar, fiscalizar o supervisar y garantizar el correcto funcionamiento de las entidades jurídicas que se forman. La IGJ otorga a las entidades una “Personería Jurídica”.



Importancia de tener personería jurídica:

La personería jurídica o personalidad jurídica es el reconocimiento a un [ser humano](#), una [organización](#), una [empresa](#) u otro tipo de [entidad](#) para asumir una actividad o una obligación que produce una plena responsabilidad desde la mirada jurídica, tanto frente a sí mismo como respecto a otros.

La personería jurídica nace a partir de un acto jurídico (conocido como acto de constitución) que incluye el reconocimiento por parte de un organismo administrativo o de una autoridad. Lo habitual es que dicho acto constitutivo incluya la inscripción de la personería en un registro público.

Para las organizaciones sociales, cualquiera sea su tipo, es de vital trascendencia contar con la personería jurídica ya que es el medio por el cual se pueden efectuar actos jurídicos en nombre y representación de la misma sin que se vea afectada la individualidad de sus miembros. La misma posibilita darle una existencia formal a una organización y tener un patrimonio propio separado del que tienen sus miembros individuales. No obstante, no sólo por este citado motivo sino también por el hecho de que así podrán solicitar una serie de exenciones en impuestos tales como las ganancias, los ingresos brutos y también en el IVA (Impuesto sobre el Valor Agregado).

ASOCIACION CIVIL

Concepto:

Una asociación civil es aquella persona jurídica de carácter privado, que se origina a partir del acuerdo de un grupo de personas, quienes ejerciendo el derecho de asociarse con fines útiles previsto en el artículo 14 de la Constitución Nacional, deciden asociarse entre ellas para emprender en forma conjunta una actividad sin fines de lucro, de bien común o interés general.

Principales Características:

1.- Objeto Social: Es el bien común o altruista (sin fines de lucro) de sus miembros o asociados. La asociación puede desarrollar una actividad lucrativa (económica) como por ejemplo: organizar eventos, rifas, etc. únicamente como medio para el logro de su finalidad. Los beneficios anuales no se distribuyen sino que se capitalizan. Sus miembros no pueden percibir remuneración alguna.

2.- Constitución: En virtud de la entrada en vigencia del [Código Civil y Comercial de la Nación por la Ley 26.994](#), la constitución de las asociaciones civiles se encuentra regulada a partir del Art. 168. Entre las disposiciones, se incorpora la exigencia de constituirse por Instrumento público, es decir que debe intervenir un escribano público.

LA INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS (IGJ) ESTABLECE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE UN PERSONERÍA JURÍDICA:

Presentación de la documentación completa para la constitución de la asociación

En esta etapa se da apertura al expediente. La presentación debe contener:

- A) Nota de presentación dirigida al Inspector General solicitando la autorización para funcionar como persona jurídica, detallando la documentación presentada y con firma del Presidente, Secretario o persona autorizada para realizar el trámite. Informar domicilio de la sede social y dirección de correo electrónico.
- B) Sellado de inicio de trámite: se refiere al pago de una tasa retributiva.
- C) Acta y Estatuto por Instrumento público: Original y tres copias.

D) Nómina de asociados, cuyo número deberá superar en un 50% a los miembros de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas.

E) Nómina de Comisión Directiva y Aceptación de Cargos.

F) Inventario de bienes, cuyo monto total debe ser, como mínimo de \$ 1.000. Detallando el valor estimativo de los mismos y el total. En el supuesto de aportar dinero en efectivo, deberán presentar boleta de depósito.

G) Seis libros en blanco, con sus respectivos sellados, para su habilitación. Los libros requeridos son:

1.- Acta de Reuniones de Comisión Directiva: Se asientan cronológicamente las asambleas celebradas por los integrantes de la Comisión Directiva.

2.- Acta de Asambleas Generales: Se asientan cronológicamente las asambleas generales, es decir, aquellas en las que participan los demás asociados.

3.- Registro de Asistencia a Asambleas Generales y Reuniones de Comisión Directiva: Conforme a los dos libros anteriores, se asientan cronológicamente, las personas que asistieron en las reuniones de Comisión Directiva y a las Asambleas Generales.

4.- Inventario y Balance: se registran todos los bienes que pertenecen a la asociación.

5.- Registro de Asociados: Se inscriben los asociados, la categoría (si existe) y la cuota social abonada.

6.- Caja: se registran los ingresos y egresos que se efectúan, indicando en cada caso el concepto de entrada y salida. Debe contener el año de ejercicio, mes y día de la operación, detalle, número de comprobante, cifra en pesos y totales. Puede incluir diarios comunes o diarios tabulados.

H) Para el supuesto de entidades cuyo objeto social sea religioso, se requerirá Certificado de Culto suscrito por la Dirección General de Cultos.

3.- Órganos de Administración:

Las asociaciones civiles funcionan regularmente mediante la articulación de diferentes órganos que la integran:

- Asamblea de socios o asociados: es el órgano soberano de una asociación civil. Allí se adoptan las decisiones de mayor trascendencia como por Ej. Modificación de estatuto, Aprobación de Balances, expulsión de algún miembro, etc. La asamblea se divide en Ordinaria y Extraordinaria. La asamblea ordinaria se caracteriza por su periodicidad de tiempo, fijada por el estatuto, para resolver cuestiones vinculadas los Balances y fija las cuotas sociales. La asamblea extraordinaria es convocada para decidir en situaciones fundamentales de una asociación civil. Por Ej. Expulsión de socios o modificación de estatutos. En ambos casos es necesario para convocarla contar con un quórum determinado por el estatuto.
- Comisión Directiva: Es el órgano ejecutivo que administra y conduce la asociación. Ejecuta las decisiones de la asamblea de socios. Está compuesta por un presidente, un tesorero y varios vocales. Las condiciones para ocupar dichas funciones las establece el estatuto.
- Comisión Revisora de Cuentas: Es el órgano de Fiscalización interna que tiene la Asociación Civil. Está compuesta, generalmente, por tres miembros que tienen como principal misión controlar las cuentas de la entidad.

4.- Financiación: se refiere los recursos con que cuenta la asociación.

Las asociaciones civiles se podrán financiar mediante:

- Cuotas sociales de sus miembros. Se establecen mensualmente.
- Subsidios otorgados por el estado. Siempre que los mismos no sean, en forma exclusiva, la única forma de financiamiento de la asociación.

- Donaciones efectuadas por particulares o empresas. Este sistema permite a los donantes obtener reducciones al momento de la declaración de impuestos.
- Concesiones en sus locales. Consiste en los típicos contratos que tiene una asociación civil con un tercero para que este último brinde un servicio, en un espacio de la entidad, a cambio del pago de un canon o alquiler.

Clases de Asociaciones

- a) Asociaciones Profesionales de Trabajadores: agrupan profesionales de una determinada actividad, tienen por finalidad la defensa de sus intereses gremiales y su progreso científico. Por ejemplo: Colegio de Escribanos, de Abogados, A.D.P. (Asociación Docente Provincial), etc.
- b) Asociaciones Deportivas: se forman para la práctica de deportes o actividades al aire libre, organizan competencias y torneos, y en algunos casos ofrecen espectáculos públicos de carácter deportivo. Por ejemplo: River Plate, Racing Club, etc.
- c) Asociaciones de Beneficencia: realizan obras de caridad y ayudan a la persona carenciada mediante distintos servicios. Por ejemplo: Hospitales, Comedores religiosos, etc.
- d) Asociaciones Religiosas: reúnen personas de una religión en particular, sumando criterios para la mejor difusión de las ideas y principios religiosos que sostienen.
- e) Asociaciones Mutualistas: brindan a sus asociados distintos servicios económicos de ayuda mutua, como Servicios Médicos, Créditos, etc.

FUNDACIONES

El **art. 193 del Nuevo Código Civil y Comercial** define a las fundaciones como personas jurídicas que se constituyen con una finalidad de bien común, sin fines de lucro, mediante el aporte patrimonial de una o más personas, destinado a hacer posibles sus fines.

Una fundación es un tipo de persona jurídica creadas por la voluntad de una o más personas físicas, como lo hizo por ejemplo el Dr. René Favalaro cuando creó su fundación o por la voluntad de una persona jurídica; como por ejemplo el Banco Macro al crear su fundación, éstos realizan una donación con carácter de perpetuidad (por siempre, de duración infinita) con el objeto de que se cumpla un determinado fin.

Principales Características:

1.- Objeto Social: Es el bien común, sin fines de lucro. Los beneficiados son personas ajenas a ella y no los que la dirigen.

2.- Constitución: Al igual que en las Asociaciones Civiles el Código Civil y Comercial incorpora la exigencia de constituir las por Instrumento público, es decir que debe intervenir un escribano público.

LA INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS ESTABLECE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE UN PERSONERÍA JURÍDICA:

Presentación de la documentación completa para la constitución de la fundación.

Esta etapa da apertura al expediente. La presentación consta de:

A) Nota de presentación dirigida al Inspector General solicitando la autorización para funcionar como persona jurídica, detallando la documentación presentada y la firma del fundador/es, apoderados o autorizados para realizar el trámite. Informar domicilio de la fundación y dirección de correo electrónico.

- B)** Sellado de inicio de trámite: se refiere al pago de la tasa retributiva.
- C)** Copia del Acta constitutiva y Estatuto social, por triplicado, donde conste expresión de voluntad fundador, fines a perseguir, patrimonio y capital aportado por él o los constituyentes, designación y término de mandato del Consejo de Administración y autorización para realizar los trámites. Se constituye por instrumento público.
- D)** Cálculo de ingresos y egresos para el primer trienio.
- E)** Plan Trienal.
- F)** Todo ello por Instrumento público
- G)** Boleta de depósito acreditando patrimonio inicial a cuenta del fundador (capital mínimo Pesos Treinta y Cinco Mil - \$35.000). En caso de aportes no dinerarios, deberán presentar un inventario con sus respectivas valuaciones, firmado por contador público y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas
- H)** Los libros Sociales y Contables en blanco, con sus respectivos sellados de tasa retributiva de servicios.

Actas de Consejo de Administración
Diario General
Inventario y Balance.

3.- Órganos de Administración:

Consejo de administración: El gobierno y administración de las fundaciones está a cargo de un consejo de administración, integrado por un mínimo de tres personas humanas. Tiene todas las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto de la fundación, dentro de las condiciones que establezca el estatuto.

Derecho de los fundadores. Los fundadores pueden reservarse por disposición expresa del estatuto la facultad de ocupar cargos en el consejo de administración, así como también la de designar los consejeros cuando se produzca el vencimiento de los plazos de designación o la vacancia de alguno de ellos.

Comité ejecutivo. El estatuto puede prever la delegación de facultades de administración y gobierno a favor de un comité ejecutivo integrado por miembros del consejo de administración o por terceros, el cual debe ejercer sus funciones entre los períodos de reunión del consejo, y con rendición de cuentas a él. Puede también delegar facultades ejecutivas en una o más personas humanas, sean o no miembros del consejo de administración.

4.- Financiación: Poseen un patrimonio propio otorgado por sus fundadores, la fundación debe perseguir los fines que se contemplaron en su objeto social. Si bien la finalidad de la fundación debe ser sin ánimo de lucro, ello no impide que realice o desarrolle actividades comerciales lucrativas que enriquezcan su patrimonio para un mejor cumplimiento del fin último.

Ventajas de las Asociaciones y Fundaciones: Exención Impositiva

Una ventaja importante de las Asociaciones Civiles y de las Fundaciones consiste en el hecho de que se pueden solicitar exenciones (no pagar) respecto a los siguientes impuestos: IVA, Ganancias e Ingresos Brutos.

Estas organizaciones civiles estarán exentas de tributar estos impuestos, siempre y cuando los ingresos que perciba la entidad sean destinados al objeto previsto en el estatuto y en ningún caso se distribuyan, directa o indirectamente, entre los socios.

